



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Administracion general de Bienes Nacionales me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Administracion general la orden que sigue: = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, su fecha 10 de Agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las extinguidas Comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la cual proponia entre otras cosas la derogacion de la Real orden de 25 de Junio de 1810 por los inconvenientes que ofrecia en su ejecucion. Enterado S. A., y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los Asesores de las Direcciones generales de Rentas y de la Superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirigen al Gobierno y á esa Administracion general, se adopten las reglas siguientes: 1.ª Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la Real orden de 25 de Junio de 1840, se proceda desde luego al exámen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las Comunidades religiosas adeudaban estas á personas ó Corporaciones particulares. 2.ª Que la anterior determinacion se ejecute por esa Administracion general de Bienes nacionales, oyendo en los expedientes el dictámen de la Contaduría general del Reino, asegurándose de la legitimidad de los créditos, y exigiendo la aprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de justicia que regian al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar las reglas especiales de los Institutos religiosos que puedan influir en su validacion. 3.ª Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa Administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el orden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados; y con el fin de precaver dilaciones ya indisculpables ó sospechosas, no admitirá peticion alguna nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la Gaceta, cuyo plazo se fija como improrogable. 4.ª Que á medida que esa Administracion general vaya reconociendo ó declarando legítimos los créditos, traslade sus resoluciones á la Direccion general del Tesoro, la cual en virtud de ellas expedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados. 5.ª Que el importe de estos créditos como car-

ga de justicia á que estaban afectos los Bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; y mediante á estar hoy centralizados con los demas fondos del Erario, se centralice tambien en el Tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas segun lo permitan sus otras atenciones. Y 6.ª Que por último, se encargue á V. S. por este Ministerio, que explicando las indicaciones con que terminó la Direccion general de Arbitrios su citada consulta de 10 de Agosto de 1841, y oyendo tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el Tesoro, partiendo de las bases establecidas, y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economía de la operacion con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número y por pequeñas sumas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La Administracion, para poder disponer el cumplimiento de cuanto preceptúa la preinserta resolucion, ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente: 1.º Que desde luego se publique la misma en el Boletin oficial de esa provincia, para que no tan solo en el plazo prefijado de dos meses á contar desde el 29 del actual en que ha sido publicada en la Gaceta acudan ante esa Intendencia los interesados que hasta ahora no hayan hecho reclamacion de créditos de esta especie, sino tambien todos los demas que ya antes hayan acudido, pues no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar, aun cuando los expedientes se hallen instruidos y en estado de resolucion desde fecha anterior, que se cuidará por los reclamantes de citar, y tambien por esas Oficinas del Ramo al tiempo de remitir á esta Administracion por conducto de V. S. las relaciones que se dirán mas adelante; en el concepto de que para esta clase de reclamaciones nuevas, ó bien sea el recuerdo de las primitivas, siempre se tendrá presente la antigüedad en la fecha de las primeras en virtud de las cuales se instruyeron los expedientes. 2.º Como se deja indicado, remitirá V. S. una relacion circunstanciada por rigoroso orden de fechas desde que se suprimieron las Comunidades religiosas de ambos sexos de los expedientes de dicha clase que hubiesen sido instruidos en esas Oficinas y remesados á la suprimida Direccion de Arbitrios hasta el 14 del mes de Marzo de 1840. 3.º Igual operacion se practicará desde el 15 del dicho mes de Marzo hasta fin de Abril del corriente año de 1843. 4.º En dichas relaciones se expresará cuándo fueron consultados dichos expedientes á la referida Direccion ó á esta Administracion general; cuáles se hallan sin consultar; cuáles en curso, y cuáles se han denegado, bien por la Intendencia ó las dichas dependencias generales, por no hallarlos procedentes segun los créditos á que hacen referencia. Y 5.º

Que lo mismo se verifique respecto de los demas expedientes que se vayan instruyendo en las respectivas Oficinas, y remitá V. S. á esta dependencia general desde el 1.º del corriente hasta el dia 29 de Julio venidero en que cumple el término presijado de dos meses.

Por último, la Administracion general espera que esas Oficinas del Ramo cuidarán de que los expedientes que nuevamente han de instruirse por virtud de las reclamaciones que hasta ahora no se hubiesen suscitado, reciban toda la instruccion necesaria para reconocer y justificar los créditos á que hagan referencia, examinando al efecto los inventarios, libros de cuentas y demas papeles del Convento ó Monasterio á que hagan referencia, comprobando con los mismos los recibos ó documentos que los interesados presenten al efecto; y finalmente las reglas especiales de los institutos religiosos á que hace referencia la prevencion 2.ª de la preinsenta resolucion.

Y del recibo de esta circular, así como de su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1843.—José Crozát.

*Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para noticia de los interesados á fin de que puedan deducir su accion en forma dentro del término marcado. Zaragoza 13 de Junio de 1843.—Manuel Sanchez Ocaña.*

Dispuesto en Real decreto de 29 de Abril de 1839 y su artículo 3.º la presentacion semestralmente de las fées de existencia de todos los Titulos y Grandezas para dirijirlas á la Contaduría general del Reino, y estando para vencer el primer semestre del corriente año en fines del mes actual, espero que los que tienen consignado el pago de Lanzas y medias anatas en la Tesorería de rentas de esta provincia lo verifiquen á la posible brevedad por sí ó por medio de sus apoderados en la Contaduria de la misma, avisando á dicha dependencia los que hagan directamente su envío á la Corte para su gobierno. Zaragoza 21 de Junio de 1843.—Manuel Sanchez Ocaña.

#### MILICIANOS NACIONALES DEL REINO.

La Milicia nacional de Madrid observaba con cuidado hace mucho tiempo la marcha de los sucesos políticos y la conducta de los partidos en que por desgracia se halla todavía dividida la nacion, pero mientras que estos se mantuvieron dentro del círculo legal de las doctrinas ó principios, guardó un profundo silencio. Tan imposible como la ley confiada á su cuidado se contentaba con lamentar privadamente el extravío de la razon en unos, la maldad y depravada intencion en otros, y la desmedida ambicion de los mas.

Veia con dolor el abuso que se hacia de la libertad de imprenta, oia con calma y con dignidad los debates parlamentarios en los cuerpos colegisladores, y respetaba con prudente cordura las decisiones del gobierno, porque obrando este dentro del círculo de la ley no era dado á la Milicia censurar sus actos, así como no la incumbia corregir los abusos de la prensa y mucho menos turbar la conciencia de los representantes del pueblo. Mas si hasta ahora ha observado esta conducta tan prudente y digna de su institucion no puede hoy permanecer en la misma línea de impassibilidad ni mostrarse indiferente en medio de los sucesos que agitan y conmueben el edificio de la libertad próximo á hundirse y sepultarse en sus ruinas.

Milicianos nacionales del Reino, bien sabeis que cuando en 1.º de Setiembre de 1840 se infringió la Constitucion del Estado en su parte mas principal y la libertad estaba herida de muerte, la Milicia de Madrid fue la primera que tremolando el pendon nacional dió aquel grito de salvacion que acogisteis todos con entusiasmo; en los momentos mas críticos y en medio de la revolucion mas gloriosa que ha presenciado el siglo,

la Milicia nacional de Madrid derramó su sangre, pero cuidó de no verter una sola gota de la de sus enemigos. El orden mas perfecto el respecto á las leyes y la proteccion de la seguridad individual se observó entonces porque este fue y será siempre su único y constante anhelo.

Presenció á poco tiempo la Milicia de Madrid el solemne juramento que ante la nacion española y en el seno del Congreso nacional prestó el duque de la Victoria, al aceptar el honroso y delicado encargo de Regente del reino que le confirieron las Cortes. Con gravedad y confianza aceptó aquel juramento de guardar fielmente la Constitucion de 1837, conservar ileso y puro el trono de doña Isabel II, acatar las leyes y entregar á la Reina las riendas del gobierno el dia mismo en que la ley marcaba el cumplimiento de su menor edad.

El 7 de Octubre de 1841, cuando españoles impuros atacaron alevosamente el real Alcazar donde reposaba tranquila esa inocente Reina, objeto predilecto de los españoles, la Milicia nacional de Madrid acudió presurosa á las filas sin reparar en la hora ni en el peligro, lanzó el grito de indignacion contra sus enemigos, presentó su pecho á las balas y derramando su sangre salvó la Constitucion y el trono. Tan decidida y entusiasta como generosa, no empañó la gloria del triunfo con ninguna escena sangrienta, ni con el mas pequeño desorden; la ley ejercia su imperio y los culpables sufrieron el castigo á que se hicieron acreedores segun las sentencias de los Tribunales.

Desde esta época memorable reposaba tranquila esperando que los representantes de la nacion llevarian á cabo la obra comenzada de nuestra regeneracion política; vió á poco tiempo que los enemigos del orden y de la felicidad de la patria, siempre tenaces y nunca agradecidos á conducta tan noble y generosa, firmes en su propósito de destruir la Constitucion de 1837, variaron de rumbo; en vez de atacarnos de frente empleaban la perfidia é intentaban desunirnos porque de otro modo conocian que no les era posible vencernos: empezaron empañando el brillo y acrisolada conducta del Regente del reino, vulneraron su reputacion con calumnias y mentiras y despertando la ambicion de unos cuantos poco cautos, adictos hasta entonces á nosotros, consiguieron que se les unieran, alucinados sin duda con esperanzas que nunca verán realizadas.

La Milicia nacional de Madrid, testigo presencial de todos sus actos, ha visto los medios poco nobles de que se han valido y como consecuencia de ellos esa liga escandalosa, que con asombro de la Europa y del mundo entero se ha formado entre individuos de tan distintas y encontradas opiniones. Conoce la Milicia de Madrid, el único y esclusivo objeto á que esa liga se dirige, y sin necesidad de explicarlo lo demuestran bien los hechos posteriores. Ahababan aquellos al Regente del reino el deseo cien veces desmentido, de alargar la minoría de la Reina, quebrantando la Constitucion; y son ellos hoy los primeros á infringirla, lanzando ese grito sedicioso y de rebelion en que pretenden, que contra lo prevenido en la misma ley fundamental del Estado se termine la menor edad de la Reina antes del dia que aquella establece; quieren comparar su infundada rebelion con el glorioso pronunciamiento de Setiembre sin considerar que ni hay hoy los motivos que santificaron aquel echo ni son los mismos los medios de que hoy se valen, á los que entonces se usaron.

El Regente del Reino admitió la dimision del ministerio, y disolvió las Cortes en uso de la prerogativa que le concede la Constitucion, que así él como nosotros hemos jurado guardar y cumplir; y si estos actos de su gobierno merecian censura, no era por cierto la que ha querido dársele, ni habia para ello un motivo justo y racional para levantar contra él traídoramente sus armas, encendiendo la guerra civil mas desastrosa que la que ese mismo guerrero terminó tan gloriosamente. La Milicia nacional de Madrid, vé en la Regencia del duque de la Victoria, acordada de la manera mas solemne simbolizado el principio de gobierno que debe ser el norte de los españoles. La Milicia de Madrid, fiel guardadora de la ley, cuando vé que esta es respetada por el jefe del Estado, cree de su deber prevenir á todos sus compañeros de armas contra las asechanzas de los traidores y de los perjuros: firme en su propósito de defender la Constitucion de 1837, de sostener el trono constitucional de la Reina doña Isabel II, y la Regencia del duque de la Victoria, hasta el dia marcado por esa misma Constitucion, no retrocederá un paso de la senda de la legalidad y del orden en que hasta hoy se ha mantenido; por estos solos objetos empuñará las armas, y derramará su sangre si necesario fuera para que la ley sea respetada, el trono mantenido en todo su esplendor, y el Regente del Reino obedecido sin que la tranquilidad pública de esta capital se turbe por nada ni por nadie.

Milicianos nacionales del reino: permaneced fieles á vuestros juramentos, y si ois nuestra voz como la oisteis en el memorable 1.º de Setiembre de 1840, no lo dudeis, la libertad é independencia nacional y el trono constitucional de Isabel II, quedarán afianzados. Madrid 20 de Junio de 1843.—El capitán

comandante de veteranos, Benito Marraci: el comandante accidental del primer batallón, José Felipe Otero: el segundo comandante accidental del primer batallón, Juan de Cifuentes: el primer comandante del segundo batallón, Ignacio Olea: el segundo comandante accidental del segundo batallón, José Sobrado: el comandante del tercer batallón, José Feliú y Miralles: el segundo comandante del tercer batallón, Francisco de Paul Martínez: el comandante del cuarto batallón, Gonzalo de Cárdenas: el segundo comandante del cuarto batallón, Fernando Idalgo Savedra: el comandante accidental del quinto batallón, José Fernando de Escarriaza: el segundo comandante accidental del quinto, Alejandro Saez: el primer comandante del sexto batallón, el conde de Casañeda: el segundo comandante accidental del sexto, Manuel Diaz Guijarro: el primer comandante accidental del séptimo batallón, Pedro Niceto de Sobralo: el segundo comandante accidental del séptimo batallón, Gerónimo del Campo: el primer comandante accidental del octavo, José de Imgas: el segundo comandante accidental del octavo, Miguel Mangas y Sanchez: el primer comandante de artillería de plaza, Roque Rodrigo Vallabriga: el primer comandante del batallón ligero, Ignacio Gurrea: el segundo comandante del batallón ligero, Gabriel Ferrer: el primer comandante accidental de la brigada de artillería, Ramon Lopez Tejada: el segundo comandante accidental de la brigada de artillería, Manuel Fernandez de los Rios: el capitán comandante de bomberos zapadores, Juan Pedro Ayegui: el primer comandante del primer escuadron, Antonio Tome Ondarreta: el segundo comandante accidental del primer escuadron, Angel Nuñez: el primer comandante accidental del segundo escuadron José Maria Caballero.

#### *El Regente del Reyno al Ejército y á la Milicia nacional del Reyno.*

Soldados de la Patria: La tea de la discordia vuelve á encendese por los enemigos de la paz y de la ventura del pueblo español, amenazando los intereses y las vidas de todos los buenos, y conspirando contra el Trono Constitucional de nuestra inocente REINA. Eos apóstoles de los molines, eos proteos, eos hombres en fin dominados por las pasiones mas innobles, desgarran la Constitucion que hemos jurado, comprometiendo á los incautos para que sirvan de instrumento que sacie sus miras ambiciosas. Sin moralidad ni fé en sus principios, ellos se amalgaman para hacer la guerra al gran partido liberal, que honrado y virtuoso marcha por la senda legal. Sin conciencia en la justicia de la causa que proclaman de tantos modos, ni esperanza de triunfo por los medios que la ley determina, ellos la ultrajan conduciendo la suerte de la Nacion á la mas espantosa anarquía, porque de ella solo se prometen los resultados liberticidas que se han propuesto. ¿Y cuál es el motivo, dónde está el pretexto de tanto escándalo y de la profanacion del culto nacional? Si yo juré solemnemente que habia de guardar á nuestra REINA y regir el Estado durante su menor edad, acatando la Constitucion, ¿podrá probarme, ni aun de intencion, la menor falta de cumplimiento? Mi respeto ha sido tan profundo, que de él se han prevalido nuestros enemigos para conspirar abiertamente. Pero existe todavía un corazon de bronce que sirva de escudo á los buenos y salve las instituciones conquistadas con vuestra sangre y con sacrificios de los pueblos. Soldados de la Patria, yo cuento con vosotros para este nuevo triunfo tan justo como glorioso que afianzará la Constitucion de 1837, el Trono de ISAAK II y la independencia nacional. Yo salgo á ponerme á vuestro frente, á la cabeza de unas tropas que siempre llevé á la victoria. Ella coronará también esta vez el noble quanto sensible sacrificio que ofrecemos en las aras de la Patria. Y cuando los pueblos respondan, como todos responderán á mi voz protegidos por vuestro esfuerzo, huirán despavoridas las pandillas que han procurado esclavizarnos. Soldados del Ejército y Milicia nacional, seguro de vuestro patriotismo, decion y valor, la paz volverá á ser con nosotros, y la ventura de esta Nacion combatida por sus malos hijos la afianzaremos para siempre. Madrid 20 de Junio de 1843. = El Duque de la Victoria.

#### A LOS MILICIANOS NACIONALES DE MADRID.

Compañeros: En dos ocasiones dejé la capital para abatir el estandarte de la rebelion. En ambas confié á vuestro patriotismo la persona de nuestra amada Reina, la conservacion de las leyes y del orden público. Hoy me llaman por tercera los enemigos de nuestras libertades, los que arretratan á la Nacion al borde de un abismo. Mayor es hoy el conflicto, mas negra la

tempesal, mas inminentes los peligros; pero tambien crece en mí el valor, y en vosotros la constancia. Tan sagrados depósitos encomiendo hoy de nuevo á vuestro civismo esclarecido, Milicianos de Madrid. Vosotros conoceis su importancia, y al confiarlos á vuestra lealtad os doy el mas grande testimonio del alto aprecio que me merecen vuestras virtudes. ¿Diré vuestro elogio? ¿Os manifestaré el derecho que teneis á mi cariño, á mi alta estimacion, á la gratitud de esta Capital, al sentido aprecio de la España? ¿Os pondrá de patente su corazon, sus intenciones, el hombre que conoceis, á cuya sinceridad haceis tanta justicia? Inútiles fueran las palabras cuando median tan positivos testimonios. Salgo, compañeros, lleno el corazon de vuestras simpatías, fiado en la justicia de la causa nacional, alentado con los sentimientos de libertad que arden en el corazon de todos los patriotas, dignos de este nombre. Salgo con el presentimiento noble de que delante del estandarte de la Patria, que ondeará alzado, van á hundirse en el polvo los de sangre en que está escrita la humillacion y servidumbre de la Patria. Salgo para volver digno de vosotros, mereciendo mas que nunca la confianza de los leales y verdaderos hijos de la Patria. Milicianos de Madrid: Viván la Nacion, la Constitucion y la Reina Constitucional de las Españas. Madrid 21 de Junio de 1843. = El Duque de la Victoria.

#### *La Diputacion provincial de Zaragoza á los habitantes de la misma.*

Con la mayor complacencia se ha enterado la Diputacion provincial, de las muestras de inequívoco aprecio con que el Sermo. Sr. Duque de la Victoria da gracias á los pueblos que ella representa, por su noble y leal comportamiento en las críticas circunstancias que de nuevo afligen á la Nacion Española. Al publicar tan interesante documento, para satisfaccion de los buenos Españoles, que aman de corazon las instituciones liberales que nos rigen y que la nacion se ha dado en uso de su soberania, no puede menos de recordar á los pueblos que la paz es hoy el único apoyo de la libertad, y que solo á su sombra alcanzarán los beneficios que despues de siete años de lágrimas y sangre reclaman con avidéz, como consecuencia de las ventajas políticas á tanto precio adquiridas. Segura se halla esta corporacion provincial de la noble desafeccion con que sus habitantes miran, desde la feliz terminacion de la guerra, á los promovedores de nuevos trastornos, y en esta parte créese escusado recomendar á su imitacion la patriótica conducta del pueblo Zaragozano, de esta ciudad siempre heroica, que con gloria de todos lleva su nombre, y que por gloriosísimos títulos ha marchado siempre á la cabeza de este antiguo Reino en todas las importantes vicisitudes que lo han agitado. Unidos á su metrópoli los pueblos de la Provincia de Zaragoza podrán á no dudar sostener la tranquilidad y sosiego de que tanto necesitan, contra toda clase de agitaciones y rebeltas, y esta ventaja les interesa demasiado para que la Diputacion necesite añadir, que con ella asegurarán mas y mas la Constitucion de la Monarquía y el trono de nuestra inocente Reina regentado durante su menor edad por el Sermo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella. La comunicacion que esta corporacion popular ha recibido del mismo y que por su acuerdo se comunica, á los pueblos dice así.

„A la Diputacion provincial de Zaragoza. = El leal „y patriótico comportamiento de la Provincia de Zaragoza, en las presentes circunstancias, es un nuevo título al reconocimiento de la Patria. En las virtudes, „en el civismo de los Aragoneses se estrellarán los planes de insurreccion que los enemigos de la Constitucion y de la Reina fraglian para imponernos el yugo de la servidumbre. A esa corporacion, representante de la provincia de Zaragoza me dirijo para manifestarle cuan satisfecho estoy del valor y del heroismo de sus hijos: su memoria quedará grabada siempre en el alma del = Duque de la Victoria. = Madrid 20 de Junio de 1843. = Zaragoza 24 de Junio de 1843. = El

**Presidente.**—Manuel Sanchez Ocaña.—Vicente Cavi-  
do.—Camilo Sanz.—Mariano Serran.—José Maria Ma-  
rin.—Manuel Lasala, Secretario.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

*En la Gaceta de 21 del actual se publica el Decreto si-  
guiente.*

Como Rejente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Quedan suprimidos en la nación desde el día 1.º del mes de Julio próximo las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nueve en los pueblos donde no estuvo establecido últimamente el derecho de puertas ya suprimido, y en las provincias de la antigua corona de aragon, con inclusión de las Islas Baleares, se exigian igualmente con los nombres de catastro, equivalente y talla: entendiéndose esta supresion hasta que las Cortes en su próxima legislatura adopten el sistema general de impuestos públicos que estimen mas conveniente para la nación, con presencia del que tiene formulado el Gobierno y someterá al examen de las mismas.

Artículo 2.º Los partícipes en los impuestos que quedan suprimidos ó en sus productos, cualquiera que sea su título tendrán derecho á la indemnización que las Cortes acuerden en vista de la propuesta del Gobierno, que tambien será presentada en la próxima legislatura, cesando de satisfacerse desde la indicada fecha de 1.º de Julio las cuotas fijas ó eventuales que de las rentas provinciales se entregaban á los referidos partícipes, y no considerándose obligatorias las prestaciones consiguientes al título de partícipes.

Artículo 3.º El ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto. Dado en Madrid á 20 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizal.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

*Lo participo á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfacción. Zaragoza 23 de Junio de 1843.—El G. P. I.—Manuel Sanchez Ocaña.*

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Provincia de Zaragoza.—Remate para el día 5 de Agosto.*

No habiéndose celebrado por los sucesos de esta capital en el día 9 de los corrientes la subasta de las fincas nacionales cuyo remate se anunció y señaló para dicho día en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia del Lunes primero de Mayo próximo pasado he dispuesto señalar de nuevo para el remate de las mismas el día 5 de Agosto de 1843 á las diez de su mañana, y que tenga efecto en el local y ante las personas que se expresan en el citado anuncio. Zaragoza 20 de Junio de 1843.—P. O.—Mariano Serrano.

*Continúa la relacion inserta en el Boletín anterior*

D. Manuel Lafarga. Doña María Ines Boned. Don Pablo Felipe. D. Juan Martin Moliner. D. Francisco Serrano. D. Leandro y D. Antonio Terrero. Don Francisco Sanchez. D. Andres Leon. D. Esteban Lafarga. Doña Tomasa Taberne. D. Cristobal Aldea. Don Vicente Berche. Don Francisco Tarrabus. D. Francisco Esparaber. D. Antonio Mercadal. D. Bartolomé Mananton. D. Vicente Pines. D. Lorenzo Engay. Don Leonardo Nadal. D. Juan Cota. D. Nicolás Salas. Don Salvador Murillo. D. Miguel Bober. D. José de Gracia. D. Manuel Montañes. D. Valero Ordovas. Don Manuel Sancho. D. Javier Hernandez. D. Manuel Molines. D. Matias Monzon. D. Joaquin Salmonete. Don Matias Cortes. D. Antonio Salas. D. Agustin Ruiz. D. Joaquin Calvete. D. Juan Villagrasa. D. Felipe Lapuerta. D. José Villagrasa. D. Custodio Muniesa. D. Pedro Montañes. D. Antonio Castellote. Mariano

Arruga. Dionisio Samervando. Miguel Ejea. Don Martin Jovellar. Manuel Gomez. Mosen Maouel Lasala. Matias Lazara. D. Ramon Pellicer. D. Manuel Gascon y compañeros. D. Francisco Muñoz. D. Antonio Samper. Doña Esperanza Lizano. D. Ignacio Rubio. D. Manuel de Val. D. José del Cos. Doña María Gamón. D. Mariano Rodriguez. D. Serafin T-jada. Don Juan Antonio Estevan. D. Benito Cobos. D. Ramon Torner. D. Juan José Navarro. D. Sebastian de Pes. D. Juan Lamberto Simon. Doña María Bal. D. José Rosada. D. Joaquin Alvarez. D. Enrique Suvira. Don Antonio Pellise. D. Joaquin Ferriz. D. Ventura Juanete. Doña Antonia Frustrabo. Doña Maria Gonzalez. Doña Vicenta Vicente. D. Pedro Puyol. D. Benito Puyal. D. Diego Lascorreas. D. Policarpo Abió. Don Juan Aragues. D. Miguel Lucas. D. José Cebrian y compañeros. D. Miguel Castelreanas. Doña Joaquina S. Juan. D. Bernardo Peralta. D. José Garces. D. Jorge Herrero. D. Rudesindo Lahuerta. D. Francisco Gomez. D. Antonio Ibañez. D. Joaquin Salcedo. Don Francisco Romero. D. Juan Antonio Gomez. D. Mariano Gomez. D. Joaquin Gomez. D. Juan Antonio Mañas. D. Juan Herrero y D. Ramon Lozano. Don Manuel Balla. D. Ambrosio Bueso. D. Atanasio Azará. D. Bernardino Gascon. D. Bernardino Paris. D. Nicolas Sanz. D. Manuel Occal. D. Rafael Salvado. Don José Inza. D. José Abadia. D. José Yebra. D. Manuel Abenia. D. Lucas Espinosa. D. José Andres. Don Roque Sevil. D. Vicente Yebra. D. Mariano Sanguenza. Mosen Antonio José Cortazar. D. Leopoldo Algre. D. Francisco Unguet. D. Pedro Riglos. D. Joaquina de Gracia. D. Juan Miguel Corona. D. José Llop. Don Joaquin Abizanda. Doña Josefa Soria. D. José Joves. D. Joaquin Millan. D. Joaquin Tegero. D. José Asensio. D. Pedro Acuavera. D. Miguel Arrieta. D. José Mambrilla. D. Juan Lasala. D. Pablo Jover. D. Nicolas Barras. D. Manuel Baquero. D. Mateo Atue y Espaza. D. José Morillo. D. Miguel Santolaria.

*(Se continuará.)*

El día 16 de Julio próximo se subastará las obras que se van hacer en los dos hornos de pan cocer de esta villa, que consisten en quitar las piedras que hay, ponerlas nuevas, labrarlas y conducir las antes desde la cantera, poner dos boquillas de una pieza cada una, y demas que sea necesario, excepto la sal que se pondrá por cuenta del Ayuntamiento. Los que gusten interesarse en dicha subasta acudirán el referido día á las diez de la mañana á las casas consistoriales, donde tendrá efecto, y rematará á favor del que mas ventajas haga. Aguaron 14 de Junio de 1843.—De acuerdo del Ayuntamiento: Ambrosio Bosqued, Secretario.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellón.

Estatutos de la Sociedad Artística general de socorros mútuos, estensiva á toda clase de maestros ó profesores, labradores con junta propia, comerciantes y empleados, se venden en la Imprenta Nacional calle del Temple núm. 32, á 4 rs. y medio de vn. Las solicitudes se dirigirán á D. Eusebio Blasco y Taula, Secretario de la Comisión provincial de Zaragoza calle de las Vírgenes núm. 41, 3.ª habitacion.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza = Remate para el día 7 de Agosto.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales expresadas á continuación, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate en el día 7 de Agosto de 1843, á las diez de su mañana en las salas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citación del Síndico Procurador.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Del Curato de Leciénena.

Núm. 7609 de la relacion.

1. Un campo en los términos de Leciénena partida de Valle baja, secano, de cabida de 21 cuartales tierra confronta con el monte por dos lados camino de Alcubierre y campo de Pascual Soda, no tiene carga arrendado en 50 rs. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 525 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 1300 rs. vn. que es la cantidad porque se saca a subasta.

Núm. 7611 de la relacion.

2. Otro en dichos términos de Leciénena en el valle del medio, confronta con campo de la Virgen de Moncayo camino de la posada monte y campo de Manuel Comerge, de 15 cuartales tierra, no tiene carga, está arrendado en 40 rs. y vence su arriendo en igual dia que el anterior, tasado en 625 rs. vn. y capitalizado en 1200 rs. vn. que es &c.

Núm. 7610 de la relacion.

3. Otro en id. id. de un cahiz 14 cuartales tierra, confronta con campo de Francisco Blasco camino de la pinada monte y campo de Martín Arruego; no tiene carga, arrendado en 100 rs. vn. y vence su arriendo en igual dia que el anterior, tasado en 1742 rs. vn. y capitalizado en 3000 rs. vn. que es &c.

Núm. 7608 de la relacion.

4. Otro en id. plana del Saldo de un cahiz 18 cuartales un almud tierra, confronta con monte blanco, campo de Bernardo Marcen, Mariano Gimenez de Bagues y camino de herederos; no tiene carga, está arrendado en 40 rs. vn. y vence su arriendo en el mismo dia que el anterior, tasado en 875 rs. y capitalizado en 1200 rs. vn. que es &c.

Núm. 7615 de la relacion.

5. Otro en id. partida de la Collada, de 15 cuartales 3 almudes tierra confrontante con campo de Antonio Solanas paso de ganado y caminos de herederos por dos lados, advirtiéndole que por ser tierra de siembra y descanso deberá abonar el comprador las labores actuales en la hembra por cumplir el arriendo en este año no tiene carga, arrendado en 20 rs. vn. y vence

su arriendo en el mismo dia que el anterior, tasado en 400 rs. vn. y capitalizado en 600 rs. vn. que es &c.

Núm. 7617 de la relacion.

6. Otro en id. partida del Solano de un cuartal tierra, confronta con corral de Gaspar Sanz, y camino corrales y campo de Francisco Serat; no tiene carga, arrendado en 4 rs. vn. y fina su arriendo en igual dia que el anterior tasado en 75 rs. vn. y capitalizado en 120 rs. vn. que es &c.

Núm. 7618 de la relacion.

7. Otro en id. id. de un cuartal 2 almudes tierra, confronta con campo y hera de Miguel Antonio Marcen, camino y campo de Joaquín Montesa; no tiene carga, arrendado en 4 rs. vn. y vence su arriendo en el mismo dia que el anterior, tasado en 112 rs. y capitalizado en 120 rs. vn. que es &c.

Núm. 7603 de la relacion.

8. Otro en id. partida de las Delmas de un cahiz 5 cuartales tierra, confronta con camino público y campos de Miguel Bolea; no tiene carga, arrendado en 100 rs. vn. y vence su arriendo en igual dia que el anterior tasado en 1934 rs. y capitalizado en 3000 rs. vn. que es &c.

Núm. 7614 de la relacion.

9. Otro en id. en el Sisca, yermo de un cahiz 15 cuartales 2 almudes tierra, confronta con camino de herederos, Sisca y campo de Miguel Antonio Marcen; no tiene carga, ni se halla arrendado por ser yermo por cuya razon debe servir de tipo para la subasta el valor dado por los péritos en su tasacion que es el de 162 rs.

Núm. 7605 de la relacion.

10. Otro en id. en los Regueros del secano de 3 cahices 14 cuartales tierra, confronta con campo de Juan Farlete, otro de Miguel Arruego, Jorge Perez y Nicolas Bolea; advirtiéndole que se deberá abonar por el comprador la labor en hembra porque cumple este año y con tierra de descanso; no tiene carga, está arrendado en 60 rs. vn. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 523 rs. vn. y capitalizado en 1800 rs. vn. que es &c.

Núm. 7606 de la relacion.

11. Otro en id. partida de Puey Tromon yermo, confronta con el término de Perdiguera, campos de Manuel Comenge y Manuel Solanas, de 3 cahices 6 cuartales tierra; no tiene carga arrendado en 20 rs. vn. y vence su arriendo en igual dia que el anterior, capitalizado en 600 rs. vn. y tasado en 975 rs. vn. que es &c.

Núm. 7612 de la relacion.

12. Otro en id. en el plano de Perdiguera de 19 cuartales 3 almudes tierra, confronta con campo de Francisco Azara, Antonio Solanas y camino de herederos, no tiene carga, arrendado en 20 rs. vn. y fina su arriendo en igual dia que el anterior, tasado en 318 rs. vn. y capitalizado en 600 rs. vn. que es &c.

Núm. 7613 de la relacion.

13. Otro en id. id. de un cahiz 4 cuartales tierra, confronta con camino de Perdiguera y de herederos, campos de Felis Latorre y otro de Nicolas Bolea, no

tiene carga, está arrendado en 10 rs. vn. y fina su arriendo en igual día que el anterior, capitalizado en 300 rs. tasado en 466 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7616 de la relacion.*

14. Otro yermo en id. partida de peña grallero de 3 cahices 8 cuartales tierra, confronta con monte por tres lados y por el restante próximo al campo de Pablo Gimenez, no tiene carga, ni se halla arrendado, por cuya razon sirve de tipo para la subasta los 280 rs. vn. en que ha sido tasado.

*Núm. 7607 de la relacion.*

15. Otro en id. en el Saso, de 2 cahices 11 cuartales tierra, confronta con balsa del pueblo, monte por 3 lados y campo de Miguel Letosa, advirtiendo que el comprador ha de tomar las huebras por cumplir el arriendo en este año y no estar sembrado por ser tierra de descanso: no tiene carga, arrendado en 50 rs. vn. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 604 rs. vn. y capitalizado en 1500 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7604 de la relacion.*

16. Otro en id. en Opilleras de 5 cahices 5 cuartales tierra, confronta con campo de Ramon Gavin y otros de Manuel Blas y Francisco Seral, advirtiendo que el comprador deberá abonar las labores por ser tierra de descanso y su arriendo vence en este año, no tiene carga, arrendado en 30 rs. vn. y fina su arriendo en igual día que el anterior, tasado en 362 rs. y capitalizado en 900 rs. vn. que es &c.

*De la cofradía de Sto. Cristo de Leciénena.*

*Núm. 8743 de la relacion.*

17. Un campo en val de aguero de cabida 5 cahices tierra, confronta con otros de Manuel Solanas camino de Alcubiérre y el monte; no tiene carga, arrendado en 100 rs. vn. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 2500 rs. vn. y capitalizado en 3000 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 20 de Junio de 1843. = P. O. = Mariano Serrano.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

*Provincia de Zaragoza = Remate para el día 8 de Agosto.*

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate en el día 8 de Agosto de 1843 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de bienes nacionales con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Sindico Procurador.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Al curato del pueblo de Perdiguera.*

*Núm. 7731 de la relacion.*

1. Un campo seco, en la partida de la loma de la Codera de 5 cahices 9 cuartales tierra confronta con campo de Pedro Antonio Aruego, Antonio y Manuel Murillo y camino del tejár, advirtiendo que el comprador de este campo deberá abonar las huebras por ser tierra de descanso y cumplir el arriendo en este año; no tiene carga, arrendado en 50 rs. vn. y fina su arriendo en 29 de

Setiembre próximo, capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 1500 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 1612 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

*Núm. 7732 de la relacion.*

2. Otro id. en el llano de Leciénena de 2 cahices 20 cuartales tierra confronta con camino de Barbastro y Leciénena y campo de Tomas Calvo: no tiene carga, está arrendado en 34 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que el anterior: tasado en 850 rs. vn. y capitalizado en 1020 rs. vn. que es &c.

*De la cofradía de las Animas de Perdiguera.*

*Núm. 7733 de la relacion.*

3. Otro campo término de las Juebas de 4 cahices 11 cuartales tierra, confronta con camino de la Balsa de la Pez, de la Nevera y campos de Sebastian Alfranca, José Uson y Martin Arruego, advirtiendo que el comprador de este campo deberá abonar el importe de la huebra por hallarse en labor y cumplir el arriendo en este año: no tiene carga, arrendado en 180 rs. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 2200 rs. y capitalizado en 5400 rs. vn. que es &c.

*A la hermandad del milagro del convento de Sto. Domingo de Zaragoza sita en los términos de Villamayor.*

*Núm. 7794 de la relacion.*

4. Un campo ó sea la 1.ª de las dos porciones en que ha sido dividido, sito en la partida del cañar, de 1 cahiz 15 cuartales tierra, confronta por un lado con la 2.ª porcion mediante riego comun á las dos, por el opuesto con campo de Baron de Segovia, por otro con Miguel Lopez y Candido Roche y por su opuesto con el camino de herederos, no tiene carga, este campo ni el siguiente y se hallan arrendados en union en 19 fanegas trigo, correspondiéndole al presente por una regla de proporcion, 1 cahiz 4 fanegas 9 almudes de trigo, que al precio regulador de 13 rs. hacen de renta 165 rs. 28 mrs. finando el arriendo de ambas en 15 de Agosto próximo, tasado en 3250 rs. y capitalizado en 4974 rs. 24 mrs. vn. que es &c.

*Núm. 7794 de la relacion.*

5. Otro ó sea la 2.ª porcion de 19 cuartales tierra confronta con la 1.ª porcion, con olivar de Manuel Arcada y campos de Mariano Gracia, y por la regla dada á la anterior le corresponde de renta 6 fanegas 3 almudes trigo, que al precio manifestado hacen 81 rs. 6 mrs. vn. tasado en 1584 rs. y capitalizado en 2435 rs. 10 mrs. vn. que es &c.

*Núm. 7995 de la relacion.*

6. Otro con 9 tablas, ó sea la 1.ª de las 3 porciones en que lo habian dividido sito en el Callizo de la tabla de 1 cahiz 5 cuartales, 2 almudes tierra, confronta con acequia del jardín de Casellas, olivar del Marques de Estaques, camino de herederos, y 2.ª porcion: esta porcion y las dos siguientes, se hallan arrendadas en union en 400 rs. vn. correspondiéndole á la presente por una regla de proporcion 121 rs. vn., no tiene carga, y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 2566 rs. vn. y capitalizado en 3630 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7995 de la relacion.*

7. Otro con 11 tablas, ó sea la 2.ª porcion, de 1 cahiz 17 cuartales un almud tierra, confronta con la 1.ª y 3.ª porcion, camino de herederos y olivar del Marques de Estaques, le corresponde de dicho arriendo 162 rs. vn. no tiene carga, y vence en igual día que el anterior: tasado en 3436 rs. vn. y capitalizado en 4680 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7995 de la relacion.*

8. Otro con 9 tablas, ó sea la 3.ª porcion de 1 cahiz 13 cuartales tierra, confronta con la 2.ª porcion olivar del Marques de Estaques, acequia mayor, Baron de Segovia

via y camino de herederos le corresponde del dicho arriendo 117 rs. vn. y fina en el propio día que el anterior, no tiene carga, tasado en 2466 rs. vn. y capitalizado en 3510 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7996 de la relacion.*

9. Otro en la efesa sin cultivar de 1 cahiz 22 cuartales 2 almudes tierra, confronta con brazal del medio de la val y viñas de Juan Zay, Viuda de Hermenegildo Lostas, y D. Pablo Garcia; no tiene carga ni se halla arrendado, por cuya razon se ha capitalizado por la renta de 28 rs. vn. que le han graduado los peritos en 840 rs. y tasado en 958 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7997 de la relacion.*

10. Otro en el Peñes de 1 cahiz 17 cuartales 2 almudes tierra, confronta con brazal alto, herederos y camino de Zaragoza, no tiene carga, se halla arrendado en 5 fanegas trigo, que al precio regulador de 17 rs. la fanega hacen la renta de 65 rs. y fina su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 692 rs. y capitalizado en 1950 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7992 de la relacion.*

11. Otro en el Sendero de 9 cuartales un almud tierra, confrontante con campo de Manuel Dueste, Narciso Cabero, José Fernando Gil y Condesa de la Rosa, mediante riego de herederos, no tiene carga, se halla arrendado en 2 fanegas trigo, que á dicho precio hacen la renta de 26 rs. vn., finando su arriendo en igual día que el anterior: tasado en 750 rs. vn. y capitalizado en 780 rs. vn. que es &c.

*Num. 7993 de la relacion.*

12. Otro en id. de 2 cahices 6 cuartales un almud tierra, confronta con campo y moreral de Felipe Fernando, riego de herederos por dos lados y campo de Simon Corral: no tiene carga, se halla arrendado en 12 fanegas trigo, que al precio manifestado, hacen de renta 156 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que las anteriores, tasado en 3162 rs. y capitalizado en 4680 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7991 de la relacion.*

13. Otro en el cañar ó sea la 1.ª de las dos porciones en que fué dividido de 1 cahiz 21 cuartales 3 almudes tierra, confronta con la 2.ª mediante riego, acequia mayor, D. Francisco Alcrudo, Baron de Segobia y Justo Lostas: esta porcion y la siguiente se hallan arrendadas en union en 188 rs. 8 mrs. correspondiéndole á la presente por una regla de proporcion 88 rs. 8 mrs., no tiene carga, y fina su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 1885 rs. y capitalizado en 2647 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7991 de la relacion.*

14. Otro en id. ó sea la 2.ª porcion del anterior de 2 cahices 3 cuartales tierra, confronta con la 1.ª mediante riego, acequia mayor, campo de Antonio Chinestra y Gregorio Lostas, le corresponde de dicho arriendo 100 rs. vn. no tiene carga, y fina en id., tasado en 2128 rs. y capitalizado en 3000 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7990 de la relacion.*

15. Otro en la zafonda de 2 cahices 9 cuartales tierra, confronta con campo de Sebastian Lablanca D. Agustín Joé Lucas Mayoral brazal de la Pardiña y senda de herederos que lo atrabiesan: no tiene carga, se halla arrendado en 10 fanegas trigo, que al precio referido hacen la renta de 130 rs. vn. y fina en 15 de Agosto próximo, tasado en 950 rs. vn. y capitalizado en 3900 rs. vn. que es &c.

*Del Santuario de Nra. Sra. del Pueyo en Villamayor.*

*Núm. 7998 y 1800 de la relacion.*

16. Un yermo con un trozo grande de viña y una caseta descubierta sito en la alberca de 8 cahices 21 cuartales tierra, confronta con acequia del saso y del molino brazal de herederos y olivar de la vinda de Pedro Blanco y de la Virgen del Pueyo: no tiene carga, ni se halla arrendado por cuya razon se ha girado la capitalizacion

por la renta de 48 rs. vn. que le han graduado los peritos, en 1440 rs. vn. y tasado en 1570 rs. vn. que es &c.

*Núm. 7999 de la relacion.*

17. Un olivar en dicha partida con 112 olivos de un cahiz 4 cuartales tierra, confronta con olivares de la viuda de Pedro Blasco y Manuel Mayoral acequia del campo y saso, como el anterior: no tiene carga ni produce renta alguna por hallarse helado, por cuya razon se ha capitalizado por los 56 rs. que le han graduado los peritos en 1680 rs. y tasado en 1866 rs. vn. que es &c.

*Del curato de Lecinena.*

*Núm. 7618 de la relacion.*

18. Otro campo término de Lecinena, partida del solano, de un cuartal 2 almudes tierra, confronta con campo y hera de Miguel Antonio Marcen, camino y campo de Joaquin Montero, no tiene carga, está arrendado en 4 rs. y fina su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 112 rs. y capitalizado en 120 rs. vn. que es &c. = Zaragoza 21 de Junio de 1843. = P. O = Mariano Serrano.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

*Provincia de Zaragoza. = Remate para el día 9 de Agosto.*

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate en el día 9 de Agosto de 1843, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*De la vicaría del pueblo de Pozuelo.*

*Núm. 3260 de la relacion.*

1. Un campo en los términos del pueblo de Pozuelo partida de la Cañada, confronta con otro de D. Joé Pedraza y Ramon Heredia, de cabida de 6 anegas, 3 almudes tierra, esta finca y las cinco siguientes se hallan arrendadas en union en 8 anegas trigo, correspondiéndole á la presente por una regla de proporcion 3 anegas un almud de trigo, que al precio regulador de 12 rs. anega, hacen la renta de 37 rs. vn., no tiene carga y vence el arriendo de todas ellas en 15 de Agosto próximo, tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 900 rs. vn. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales Ódenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 1110 rs. vn., que es la cantidad porque se saca á subasta.

*Núm. 3259 de la relacion.*

2. Otro en id. en las Fontecillas, confronta con otro de Timoteo Janasa y Manuel Cuartero, su cabida un cahiz, 3 almudes tierra y por la regla dada á la anterior, le ha correspondido de renta 2 anegas 2 almudes trigo que á dicho precio forman la renta de 26 rs. vn., no tiene carga, tasado en 640 rs. y capitalizado en 780 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3261 de la relacion.*

3. Otro campo en id. en los límites de la balsilla, confronta con tierra del capítulo de Magallon, de cabida de 3 anegas 8 almudes tierra, no tiene carga y le ha correspondido de renta 9 almudes trigo, que hacen 9 rs. vn., tasado en 240 rs. vn. y capitalizado en 270 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3262 de la relacion.*

4. Otro campo en id. en la balsilla, confronta con olivares de Vicente Espligares por ambos lados, de cabida de dos anegas un almud de tierra, correspondiéndole de renta al tratar de la primera 8 almudes trigo, que al precio manifestado hacen 8 rs. vn., no tiene carga, tasa-

do en 200 rs. vn. y capitalizado en 240 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3258 de la relacion.*

5. Un campo en los términos referidos del pueblo de Pozuelo en los huertos bajos, confronta con camino de la huerta y pieza de Antonio Fernandez Blasco, de cabida de 5 y medio almudes tierra, correspondiéndole de renta 8 almudes de trigo que al precio regulador de 12 rs. anega hacen 8 rs. vn. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, tasado en 200 rs. y capitalizado en 240 rs. que es &c.

*Núm. 3257 de la relacion.*

6. Otro en id. en los huertos altos, confronta con otro de la viuda de Ramon Cuartero y acequia del término, de cabida de 5 almudes y medio tierra, habiéndole correspondido de renta 8 almudes de trigo que hacen 8 rs. vn., no tiene carga y vence su arriendo en igual día que la anterior, tasado en 200 rs. y capitalizado en 240 rs. vn. que es &c.

*De la parroquial de Trasobares.*

*Núm. 1965 de la relacion.*

7. Una casa en dicho pueblo y su plaza de la Constitucion, confronta con la casa del Sr. cura y otra del curato, contiene 28 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, produce su arriendo la renta de 100 rs. vn., tasada en 1376 rs. vn. y capitalizada en 2250 rs. vn. que es &c.

*Núm. 177 de la relacion.*

8. Otra casa en id. sita en dicha plaza, confronta con la anterior y casa de Francisco Bueno, consta de 36 varas cuadradas de sitio propio y 24 con servidumbre, no tiene carga se halla arrendada en 80 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que la anterior, tasada en 1638 rs. y capitalizada en 1800 rs. vn. que es &c.

*Núm. 1958 de la relacion.*

9. Tres cuartos ó habitaciones en la casa de Ortiz sita en la calle de la taberna de dicho pueblo, cuyos cuartos tienen la entrada por dicha casa de Ortiz y el derecho de subir por la escalera de la misma y contienen 102 varas cuadradas de sitio sin centro ó con servidumbre, no tiene carga, se hallan arrendados en 60 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que los anteriores, capitalizados en 1350 rs. y tasados en 1372 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3369 de la relacion.*

10. Un huerto ó sitio de casa en la herrería de dicho pueblo de Trasobares, confronta con dicha herrería y barranco, contiene 170 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, se halla arrendado en 16 rs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, tasado en 380 rs. y capitalizado en 480 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3370 de la relacion.*

11. Otro huerto cerrado en la balsa de id., confrontante con otro de Manuel Marin y mosen Jorge Chueca, de cabida de dos almudes una quartilla tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 48 rs. y vence su arriendo en igual día que la anterior, tasado en 600 rs. vn. y capitalizado en 1440 rs. vn. que es &c.

*Número 3379 de la relacion.*

12. Otro en la huerta baja de dicho pueblo, confrontante con otro de Dionisio Vera y Teodora Garcia, de cabida de 4 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 50 rs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, tasado en 280 rs. y capitalizado en 1500 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3391 de la relacion.*

13. Otro en id. id., confronta con otro de Miguel Chueca, y Mateo Bueno, de cabida de 6 almudes de tierra, no tiene carga y se halla arrendado en 50 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que la anterior, tasada en 324 rs. y capitalizada en 1500 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3390 de la relacion.*

14. Otro id. en id. de id., confronta con otro de Benita Laborda y riego, de cabida de 7 almudes tierra, no tiene carga y se halla arrendada en 50 rs. y vence su arriendo en igual día que el anterior, tasado en 400 rs. vn. y capitalizado en 1500 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3380 de la relacion.*

15. Un campo en el monte sin riego en la cuesta, sito en dicho término de Trasobares, confronta con el monte y campo de José Urbano, de cabida de 2 anegas 8 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 80 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que el anterior, tasado en 40 rs. y capitalizado en 2400 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3386 de la relacion.*

16. Un yermo cerrado de paredes de piedra seca y varios trozos de tapias, confronta con el monte y camino de la huerta, de cabida de 7 anegas 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 75 rs. vn. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 2250 rs. vn.

*Núm. 3373 de la relacion.*

17. Otro yermo partida de Valdemoros, monte y término de dicho pueblo, confronta con otro de Maria Cardiel y monte, de 4 anegas 7 almudes tierra, no tiene carga ni se le conoce renta alguna, por cuya razon sirve de tipo para la capitalizacion la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos, tasado en 60 rs. y capitalizado en 300 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3381 de la relacion.*

18. Un olivar en la bacarriza alta, confronta con otro de mosen Jorge Chueca y camino del caño, con siete olivos en el monte y una anega de tierra y 50 olivos en el regadío, con 6 anegas 7 almudes tierra, siendo su total cabida 7 anegas 7 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 180 rs. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, tasado en 3000 rs. y capitalizado en 5400 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3382 de la relacion.*

19. Un campo con 2 olivos sito en la partida de la baqueriza, confronta con camino de S. Cristobal y Manuela Blasco, de cabida de 2 anegas 7 almudes, no tiene carga, se halla arrendado en 26 rs. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, tasado en 480 rs. y capitalizado en 780 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3383 de la relacion.*

20. Un yermo con 2 olivos en dicha baqueriza, confronta con olivares de Benito Gil y Juan Navarro, su cabida de una anega 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 26 rs. y vence su arriendo en igual día que el anterior, tasado en 80 rs. y capitalizado en 780 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3385 de la relacion.*

21. Un olivar con 19 olivos en la baqueriza baja, confronta con otro de Antonio Gil y Gervasia Chueca, de cabida de 3 anegas 2 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendada en 16 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que los anteriores, tasado en 300 rs. y capitalizado en 780 rs. vn. que es &c.

*Núm. 3384 de la relacion.*

22. Otro olivar en la baqueriza baja, confronta con el monte por ambos lados de cabida de una anega 6 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendada en 10 rs. vn. y vence su arriendo en igual día que los anteriores, tasado en 100 rs. y capitalizado en 300 rs. vn. que es &c.

*Nota.* De las fincas que anteceden se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Borja como cabeza de partido de los pueblos donde radican.

Zaragoza 22 de Junio de 1843 = Manuel Sanchez Ocaña.